

San Juan de Pasto, 09 de febrero de 2021

*Rosa Maria Calixto*  
*11 de Febrero 2021*  
*Medio*

Señor,

**MIGUEL ANGEL CALIXTO**

Dirección: Vereda la Esperanza

Teléfono de Contacto: 318 7678488 • 315 353 6020

Iles, Nariño

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 del once (11) de septiembre del año 2015. Proyecto Rumichaca – Pasto (El “Contrato de Concesión”).**

Asunto: **Respuesta Radicado R-02-20200207-00332 con fecha de radicación del día siete (07) de febrero del año 2020. Presuntos daños a cultivos de cebolla y papa en predio, ubicado en la vereda La Esperanza, Iles, Nariño.**

Respetado Señor,

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur, sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, cuyo propósito fundamental es convertir la infraestructura existente en una vía de altas especificaciones en doble calzada, que mejore la comunicación entre Pasto y la frontera con Ecuador, mediante la construcción de una segunda calzada y el mejoramiento de la existente.

Bajo ese entendido, comedidamente nos permitimos dar respuesta a la comunicación con radicado del día siete (07) de febrero del año 2020, en los siguientes términos:

Con correspondencia a su solicitud, relacionada con el reconocimiento y pago a los presuntos daños ocasionados a los cultivos de cebolla y papa existentes en predio ubicado en la vereda La Esperanza, Iles, Nariño, aparentemente producidos por la ejecución de las actividades constructivas en el sector, nos permitimos informarle que, su solicitud fue atendida mediante Registro de Visita realizada el día dieciséis (16) de diciembre del año 2020, diligencia que fue realizada con el fin de verificar las afectaciones mencionadas en la petición incoada determinando que, los trabajos de reparación de las afectaciones ocasionadas por las obras adelantadas no preexistentes y, el enterramiento de mangueras de riego, han sido totalmente arregladas desde el día catorce (14) de octubre del mismo año, por lo cual, se concluye que han sido realizadas todas las actividades de intervención requeridas para lograr la compensación de los daños ocasionados y/o evidenciados en su





vivienda, reestableciendo entonces, para los cultivos del predio, el servicio de agua de riego necesario; así las cosas, procedemos a declarar de su cuenta, a la Concesionaria Vial y al Consorcio Constructor a paz y salvo por todo concepto de índole estructural que sea contenido conforme el proyecto vial adelantado.

De igual forma y, como base de esta comunicación cabe aclarar que, para efectos resarcir los presuntos perjuicios ocasionados a sus cultivos, se hizo necesario desde nuestras instancias empresariales, solicitar que sea acreditada por usted, la responsabilidad de la Concesionaria Vial y/o Consorcio Constructor, ello, mediante el hecho, el nexo causal y el daño presuntamente ocasionado por las mismas, conforme los anexos probatorios que soportaran los hechos que usted asevera.

Es importante enunciar, que para que exista responsabilidad en este caso por parte del Consorcio SH y/o la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., se requieren tres (3) elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y, un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta del agente generador. Así las cosas, se hizo necesario solicitar sea aportado a su petición, el material probatorio que acreditara la responsabilidad de la Concesionaria Vial y/o Consorcio Constructor como los actores de las presuntas afectaciones ocasionadas en su predio; dicho material probatorio no fue allegado por su cuenta, imposibilitando, dicha omisión, la consecución y/o determinación de los perjuicios presuntamente ocasionados.

Bajo ese entendido y, en vista de haber entregado el tiempo necesario para que sea acreditado el hecho generador del daño, no es posible proceder con la continuidad del trámite de reclamación antes relacionado; es por ello que, de esta manera, se procederá al desistimiento y archivo de la petición por usted incoada. Lo anteriormente referido, amparados bajo el tenor literal de la norma que desarrolla las condiciones de dicho requerimiento, establecidas en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del año 2015, por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, reiterando lo antes mencionado, procederemos a decretar el desistimiento tácito de la petición y, el archivo del expediente, ello, sin perjuicio de que usted, como accionante, pueda interponer una nueva solicitud, siempre y cuando en ella, se cuente con el completo de la información que fue requerida en su momento por el Consorcio Constructor y/o la Concesionaria Vial.

En ese entendido y, de conformidad con lo descrito, se ha procedido a dar trámite y respuesta de fondo a la petición por usted elevada, recordándole, que puede permanecer en confianza de que el Concesionario Constructor y la Concesionaria Vial, están a disposición de atender cada uno de sus requerimientos en los términos y las condiciones



00460-21

establecidos en la normatividad aplicable a la materia y, dar cabal cumplimiento al contrato suscrito, ello, a fin de garantizar la funcionalidad y desarrollabilidad de los predios.

Sin otro particular que entender, agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

**GERMAN  
DE LA  
TORRE  
LOZANO**

Firmado digitalmente por GERMAN DE LA TORRE  
LOZANO  
DN: T=REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA TORRE  
LOZANO, STREET=CL 89 14 49 P 4 TO EAR, S=PASTO,  
OU=REPOSICION - 53 DIAS - TOKEN FIS,  
SERIALNUMBER=1283311,  
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.3=9908508453,  
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=79326611,  
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=107, O=CONCESIONARIA VIAL  
UNION DEL SUR S A S, L=NARIÑO, G=GERMAN,  
E=GDELATORRE@UNIONDEL SUR.CO, C=CO,  
CN=GERMAN DE LA TORRE LOZANO  
Razón: Soy el autor de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021.02.10 08:51:31  
Fpdf Reader Versión: 3.0.0

**GERMÁN DE LA TORRE LOZANO**  
Gerente General  
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Registro de Visita realizada el día dieciséis (16) de diciembre del año 2020.

Proyectó: J.F.M.N. – R.D.L.  
Revisó: A. Romero – E. Portilla  
Aprobó: E.C.A. – R.D.L.  
Remisión: N/A

